CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00838-2026-2031-CD
RU 66631-CD
13 NOVIEMBRE 2026 04:55 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY 26271, QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS, PARA ADECUAR EL RECONOCIMIENTO DEL CARNÉ ESTUDIANTIL Y SUS BENEFICIOS PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DEL PAÍS

El Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ**, a iniciativa del señor Diputado de la República que suscribe, **JUAN AMÍLCAR VILLANUEVA CALDERÓN**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS, PARA ADECUAR EL RECONOCIMIENTO DEL CARNÉ ESTUDIANTIL Y SUS BENEFICIOS PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DEL PAÍS

Artículo 1.- Objeto de la ley

Modificar e incorporar disposiciones a la Ley 26271, que establece el derecho a pases libres y pasaje diferenciado cobrado por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, a fin de adecuar su texto a las categorías vigentes de la educación superior reguladas por la Ley 30512, reconocer expresamente el carné que expide el Ministerio de Educación para las y los estudiantes de institutos y escuelas de educación superior tecnológicas, pedagógicas, públicas y privadas, precisando su utilización para el pasaje diferenciado y para la acreditación de la condición de estudiante en el acceso a tarifas diferenciadas en bienes y servicios culturales, cuando correspondan.

Artículo 2.- Finalidad

Garantizar el ejercicio del derecho al pasaje diferenciado y el acceso a las tarifas diferenciadas en bienes y servicios culturales que correspondan a los estudiantes de educación superior no universitaria, mediante la adecuación de la Ley 26271 al marco de la Ley 30512 y el reconocimiento legal expreso del carné que ya expide el Ministerio de Educación para acreditar dicha condición.

La norma no deroga ni se contrapone a otras disposiciones vigentes, en particular a la Ley 30512 y su reglamento, a las Leyes 30220, 28296 y 32392, con las cuales guarda plena coherencia y complementariedad, al limitarse a actualizar la Ley 26271 y articularla con el mecanismo de acreditación que ya administra el Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Se modifica el inciso b) del artículo 1 de la Ley 26271

"Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de: [...] b) Alumnas y alumnos universitarios ***y las y los estudiantes matriculados en Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica, y Escuelas e Institutos Superiores de Formación Artística, públicos y privados, que cuenten con licencia o autorización vigente****, en programas de estudios cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y [...]"*

Artículo 4.- Se modifica el artículo 5 de la Ley 26271

"Artículo 5*.- El cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del Carné Universitario* ***o el de Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior a que se refiere el artículo 5-A de la presente Ley, expedidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación, respectivamente, documentos que constituyen acreditación única y suficiente para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado.*** *Tratándose de un documento único, los organismos autorizados pueden delegar esta función, estableciendo los mecanismos de control y supervisión que impidan la falsificación o mal uso del referido documento."*

Artículo 5.- Se incorporan los artículos 5-A, 5-B, 5-C y 5-D a la Ley 26271

"Artículo 5-A.- Reconocimiento del carné para estudiantes de Institutos y Escuelas de Educación Superior

Para efectos de la presente Ley, el Carné de Identificación Estudiantil corresponde al carné para estudiantes de Institutos y/o Escuelas de Educación Superior que expide el Ministerio de Educación conforme a la Ley 30512, su Reglamento y las normas que regulan dicho servicio, el cual se expide también a las y los estudiantes de las Escuelas e Institutos Superiores de Formación Artística que no accedan al Carné Universitario. Este documento acredita la condición de estudiante regular matriculado y constituye documento suficiente para: a) el ejercicio del beneficio de pasaje diferenciado establecido en el artículo 5; y b) la acreditación de la condición de estudiante de educación superior no universitaria para acogerse a las tarifas diferenciadas y demás beneficios que, conforme a su normativa, otorguen el Ministerio de Cultura y otras entidades públicas o privadas a la población estudiantil de educación superior."

"Artículo 5-B.- Verificación del carné

El Ministerio de Educación, mediante su órgano competente, garantiza la verificación del carné a la que se refiere el artículo 5-A utilizando los registros, procedimientos y sistemas de información existentes. La verificación se sustenta en la información de matrícula que los Institutos y Escuelas de Educación Superior reportan al Ministerio de Educación conforme a la Ley 30512, su Reglamento y las normas complementarias, o conforme a la normativa que les resulte aplicable."

"Artículo 5-C.- Obligaciones vinculadas a la expedición y actualización del carné

Los Institutos y Escuelas de Educación Superior comprendidos en la presente Ley tanto públicas y privadas, que cuenten con licencia o autorización vigente,

para efectos de la expedición y vigencia del carné, cumplen las obligaciones de registro y reporte de información previstas en la Ley 30512, su Reglamento y las normas complementarias, o en la normativa que les resulte aplicable, y deben:

a) reportar oportunamente la matrícula de los estudiantes conforme a la normativa vigente;

b) facilitar a sus estudiantes la obtención del carné, sin exigir pagos distintos de los previstos en la normativa que regula su expedición; y

c) mantener actualizada la información académica que corresponda, incluyendo el retiro, egreso o traslado de estudiantes, conforme a las reglas de reporte establecidas por el Ministerio de Educación.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo se rige por el régimen de supervisión, fiscalización, infracciones y sanciones establecido en la Ley 30512 y su Reglamento, o en la normativa que les resulte aplicable, sin crear una infracción distinta de las tipificadas en el régimen correspondiente."

"Artículo 5-D.- Condiciones de expedición y coordinación intersectorial

La expedición del carné a que se refiere el artículo 5-A se sujeta a los requisitos, condiciones y pago por derecho de trámite establecidos en la normativa vigente del Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación coordina con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las demás entidades competentes, la adecuación de las normas, tarifarios y directivas que resulten necesarias para el reconocimiento del carné como documento válido y suficiente para acreditar la condición de estudiante en los beneficios que correspondan."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Educación, adecúa las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

Segunda. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercera. Adecuación del Tarifario Único de Servicios No Exclusivos del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura adecúa, de corresponder, el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos y las demás disposiciones que regulan el acceso a museos, monumentos arqueológicos prehispánicos, espectáculos culturales a su cargo y diversos atractivos turísticos, a fin de reconocer el carné a que se refiere el artículo 5-A como documento válido para acreditar la condición de estudiante de educación superior no universitaria. La adecuación se realiza en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Lima, 30 de octubre de 2026

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

JUAN AMILCAR VILLANUEVA CALDERÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Firmado digitalmente por: VILLANUEVA CALDERON Juan Amilcar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 08:15:24-0500

Juan Amilcar Villanueva Calderón

Diputado de la República



Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2026 13:04:14-0500



Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2026 13:04:24-0500



Firmado digitalmente por: SOTO FERRARI Luz Merida FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 09:36:14-0500



Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Gabriel Robertino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 10:04:42-0500



Firmado digitalmente por: GUEVARA RAMIREZ Jessica Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 11:09:16-0500



Firmado digitalmente por: JIBAJA RAMOS Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 11:36:34-0500



Firmado digitalmente por: HOLGUIN AGUIRRE James Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 12:38:27-0500



Firmado digitalmente por: FLORES VALDIZAN Marco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 15:40:55-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La Ley 26271 reconoce el derecho al pasaje diferenciado para estudiantes universitarios y de institutos superiores y, en su artículo 5, contempla el Carné de Instituto Superior expedido por el Ministerio de Educación como documento de acreditación. Sin embargo, su texto conserva denominaciones anteriores a la Ley 30512 y no se encuentra adecuadamente articulado con las categorías institucionales vigentes de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior. La intervención legislativa propuesta se dirige a corregir esa desactualización normativa.

El carné para estudiantes de Institutos y Escuelas de Educación Superior ya se encuentra regulado por el artículo 95 del Reglamento de la Ley 30512, aprobado por Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, y por el Decreto Supremo 004-2024-MINEDU, que lo reconoce como documento único de acreditación para el pasaje diferenciado. La cuestión que subsiste no es la inexistencia del carné, sino la dispersión normativa entre la Ley 26271 y las disposiciones posteriores que regulan las actuales categorías de educación superior, la expedición del carné y su acreditación. La propuesta busca integrar esos componentes sin crear un servicio o registro paralelo.

A pesar que la Ley 26271, indica el pasaje diferenciado para universitarios e instituciones superiores, Jornada[1] indica que en la ciudad de Ayacucho se evidenció que el transporte urbano hace caso omiso y al no reconocimiento de esta postura y que se evidencia cobrando más de lo correspondiente, por ello dichos estudiantes solicitan una mayor fiscalización; considerando dicha noticia, siendo los universitarios que si poseen un carné, los estudiantes de institutos superiores no guardan un respaldo debido que los identifique con la misma igualdad y tengan los mismos derechos.

Significativamente se hace evidente cuando instituciones y escuelas de educación superior tecnológicas o pedagógicas realizan visitas de campo a distintos atractivos dentro o fuera de su entorno habitual y no pueden acceder a una tarifa diferenciada de estudiantes, y deben realizar un pago como ingreso o entrada general, siendo estas actividades una planificación que forma parte importante de los planes de estudios en las distintas carreras existentes, y entre las más frecuentes a tener estas visitas de estudios son los estudiantes que están preparándose para guías oficiales de turismo, administración de servicios turísticos, ciencias sociales, no logrando acceder a la tarifa diferenciada y se ven obligados a pagar la tarifa de entrada general.

Ello ocurre pese a que el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos del Ministerio de Cultura contempla la tarifa diferenciada para estudiantes pero en muchos atractivos turísticos no lo acreditan si el estudiante no tiene un carné de estudiante, o no toman en cuenta cuando la institución presenta un listado oficial de la relación de estudiantes que van a visitar dichos espacios, por ello se hace evidente que el personal de control no reconoce como válido según la sede o la región; esta falta de igualdad o uniformidad genera que haya un trato diferenciado o desigual frente a los diversos estudiantes de las instituciones de

[1] Jornada. Rutas no respetarían el pasaje universitario. 23 de octubre de 2026. Disponible en: https://jornada.com.pe/rutas-no-respetarian-el-pasaje-universitario/. (Acceso: 28/10/2026).

nivel superior. Para el ingreso a Machu Picchu[2], por ejemplo, la tarifa de estudiante exige el carné de educación superior vigente, emitido por la SUNEDU o por el Ministerio de Educación, de modo que la o el estudiante de instituto cuya institución no tramitó el carné queda excluido de la tarifa, aunque acredite su matrícula por otro medio.

II. Evidencia que sustenta el problema

Actualmente, los estudiantes de educación superior tanto tecnológica y pedagógica constituyen una población relevante dentro del sistema educativo nacional. El MINEDU[3] reportó más de 60.000 estudiantes en 193 instituciones de formación inicial docente en 2026, de las cuales 56 son EESP y 137 son IESP.

De acuerdo con el comunicado del MINEDU[4] el carné para estudiantes de institutos y escuelas de educación superior públicas y privadas permite acceder a un descuento de 50 % en los pasajes del transporte público y señala que la medida buscaba facilitar y beneficiar a más de 60.000 estudiantes el acceso continuo a los beneficios asociados al carné. La existencia de este mecanismo tampoco es reciente, en tanto la Directiva 009-2005-ME/SG-OA ya regulaba el suministro de carnés para estudiantes de institutos tecnológicos y pedagógicos, mientras que la Directiva N° 107-2006-ME/SG-OGA estableció específicamente las reglas para el suministro de carnés destinados a educandos de los IESP y las EESP, ello con el fin de permitir su identificación y la práctica del derecho al pasaje diferenciado.

Sin embargo, el desarrollo de la educación superior no universitaria ha producido un escenario institucional diferente al existente cuando se aprobó la Ley 26271. La Ley 30512 regula actualmente a los IES y EES, mientras que su Reglamento establece, en el artículo 95, la expedición de carnés para estas instituciones. Posteriormente, el Decreto Supremo 004-2024-MINEDU reguló el servicio de expedición del carné y precisó que constituye documento único de acreditación para el pasaje diferenciado. En consecuencia, la necesidad legislativa se concentra en adecuar y articular la Ley 26271 con ese marco vigente.

Esta circunstancia justifica actualizar la Ley 26271 para reconocer expresamente las categorías institucionales vigentes y vincularlas con el carné ya regulado y expedido por el Ministerio de Educación. La propuesta no crea un nuevo sistema de matrícula ni un nuevo procedimiento de expedición, sino que utiliza los registros, procedimientos y sistemas existentes y establece reglas de articulación para su reconocimiento uniforme.

III. Objetivo general y específicos

3.1. Objetivo general

Adecuar la Ley 26271 al marco vigente de la Ley 30512, reconociendo expresamente el carné que ya expide el Ministerio de Educación y precisando su utilización para el ingreso y pasajes diferenciados y para acreditar la condición de estudiante en los beneficios que correspondan.

2 Ministerio de Cultura. Resolución Ministerial N° 000284-2025-MC, que aprueba las tarifas promocionales para el ingreso a la Llaqta de Machupicchu durante el año fiscal 2026. Véase también Infobae. «Machu Picchu 2026: tarifas oficiales y aforo máximo para todos los circuitos de la Llaqta Inca». 1 de noviembre de 2025.

3 Ministerio de Educación. Viceministro de Gestión Pedagógica inaugura el año académico 2026 en Instituciones Pedagógicas. 23 de marzo del 2026. Disponible en: https://www.minedu.gob.pe/superiorpedagogica/nota-de-prensa-n-016-2026/?. (Acceso: 11/09/2026).

4 Ministerio de Educación. Carné para estudiantes de institutos vence el 31 de diciembre de 2024. 20 de octubre de 2024. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/1042837-carne-para-estudiantes-de-institutos-vence-el-31-de-diciembre-de-2024?. (Acceso: 11/09/2026).

3.2. Objetivos específicos

- Modificar la Ley 26271 a fin de precisar que las y los estudiantes matriculados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior y en las Escuelas e Institutos Superiores de Formación Artística comprendidos en la propuesta son titulares del derecho al pasaje diferenciado, conforme a las categorías institucionales vigentes.
- Reconocer expresamente en la Ley 26271 el carné para estudiantes de Institutos y/o Escuelas de Educación Superior que ya expide el Ministerio de Educación conforme a la normativa vigente.

IV. Fundamentos de la iniciativa

La Ley 26271, que regula los pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, desde 1994 considera el derecho al pasaje diferenciado ("medio pasaje") a favor de los alumnos universitarios y de institutos superiores, condicionando su ejercicio a la presentación del respectivo carné acreditativo (artículo 5).

En el caso de las universidades, dicho mandato se ha hecho operativo a través de la SUNEDU, que administra el Sistema de Información Universitaria (SIU) y emite de manera sistematizada y verificable el Carné Universitario, actualmente reconocido y aceptado en todo el territorio nacional.

La Ley 30512 reorganizó este subsistema con posterioridad a la dación de la Ley 26271. Su artículo 39 obliga a los IES y EES a contar con un registro de matrícula, notas y a reportar la información académica al Ministerio de Educación. A su vez, el artículo 95 de su Reglamento regula expresamente la expedición de carnés para los IES y EES, y el Decreto Supremo 004-2024-MINEDU establece que dicho carné constituye documento único de acreditación para acogerse al pasaje diferenciado. Por ello, la propuesta no debe partir de la inexistencia del carné o del registro, sino de la necesidad de adecuar la Ley 26271 a ese marco posterior.

Esta problemática no se limita al beneficio de pasaje diferenciado. El Ministerio de Cultura[5], a través de su Tarifario Único de Servicios No Exclusivos, aprobado anualmente mediante Resolución Ministerial, reconoce una tarifa diferenciada aplicable a los "estudiantes tanto de las de educación superior universitaria, así como de las no universitarias" para el acceso a diversos atractivos turísticos, entre ellos monumentos arqueológicos, museos, santuarios históricos, áreas naturales. La existencia de un carné expedido por el Ministerio de Educación no elimina la necesidad de que la Ley 26271 articule expresamente su reconocimiento con las categorías institucionales vigentes y con los beneficios que correspondan según cada tarifario.

El Ministerio de Educación informó el 20 de octubre de 2024 que el carné para estudiantes de institutos y escuelas de educación superior públicas y privadas permite acceder a un descuento de 50 % en los pasajes del transporte público y que la continuidad de este documento beneficia a más de 60.000 estudiantes.

Los artículos 13 y 16 de la Constitución regulan las finalidades de la educación y atribuyen al Estado la coordinación de la política educativa y la supervisión de su cumplimiento y calidad, dentro del marco constitucional de igualdad y no discriminación.

[5]Ministerio de Cultura. Resolución Ministerial N.° 451-2024-MC, de 27 de diciembre de 2024, que aprueba el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos; modificada, entre otras, por la Resolución Ministerial N° 111-2026-MC, de 16 de abril de 2026. Portales oficiales del Ministerio de Cultura. (Consulta: 22/09/2026).

El inciso b) del artículo 1 y el artículo 5 de la Ley 26271 reconocen el pasaje diferenciado para estudiantes de nivel superior y el Carné de Instituto Superior como documento de acreditación. No obstante, mantienen denominaciones anteriores a las categorías de IES y EES reguladas por la Ley 30512, por lo que corresponde actualizar su formulación para evitar problemas de interpretación y aplicación.

La propuesta incorpora, además, a las y los estudiantes de las Escuelas e Institutos Superiores de Formación Artística. La Ley 30512 excluye a estas instituciones de su ámbito, por lo que la sola remisión a sus categorías las dejaría fuera, pese a que la Directiva 009-2005-ME/SG-OA ya las comprendía en la distribución de carnés para el ejercicio del pasaje diferenciado. Las que están autorizadas a otorgar grados o títulos de rango universitario tramitan el carné universitario ante la SUNEDU; para las demás, la propuesta precisa que el Ministerio de Educación les expide el carné regulado en el artículo 5-A. La propuesta mantiene, en todos los casos, el requisito de duración mínima de seis semestres académicos.

La Ley 28296 que prescribe acerca del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley 32392 acerca del Turismo, constituyen una normativa donde el Ministerio de Cultura regula el acceso y las tarifas diferenciadas aplicables al Patrimonio de la Nación, incluyendo a la población estudiantil de educación superior no universitaria.

La propuesta no crea el derecho al pasaje diferenciado ni un carné nuevo. Actualiza la Ley 26271 para adecuarla a las categorías vigentes de la Ley 30512, reconoce a nivel legal el carné ya regulado por el Ministerio de Educación y articula su utilización con los beneficios que correspondan a la condición de estudiante de educación superior no universitaria.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

- Ley 26271, que establece el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros.
- Directiva 009-2005-ME/SG-OA, que reguló la emisión y distribución de carnés para estudiantes de institutos tecnológicos y pedagógicos.
- Directiva 107-2006-ME/SG-OGA, que estableció las reglas para la emisión y suministro de carnés destinados a estudiantes de los IEST y las EESP.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en especial su artículo 39 sobre registro de información académica.
- Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley 30512, en especial su artículo 95 sobre expedición de carnés para IES y EES.
- Decreto Supremo 004-2024-MINEDU, cuyo artículo 4 regula la expedición del carné para estudiantes de Institutos y/o Escuelas de Educación Superior y lo reconoce como documento único para el pasaje diferenciado.
- Ley 30220, Ley Universitaria, cuya Segunda Disposición Complementaria Modificatoria modificó el artículo 5 de la Ley 26271.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00034-2004-AI/TC, sobre la constitucionalidad de los artículos 1 a 5 de la Ley 26271.

VI. Sectores comprendidos

- Ministerio de Cultura.

- Institutos de Educación Superior Tecnológicos, Escuelas de Educación Superior Pedagógica y Escuelas e Institutos Superiores de Formación Artística, públicos o estatales y privados o particulares.
- Ministerio de Educación.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

VII. Normas que se modifican o derogan

La iniciativa modifica el inciso b) del artículo 1 y el artículo 5, e incorpora los artículos 5-A, 5-B, 5-C y 5-D a la Ley 26271. Las disposiciones incorporadas no crean un carné o registro distintos de los regulados por la Ley 30512, su Reglamento y el Decreto Supremo 004-2024-MINEDU, sino que los reconocen y articulan con la Ley 26271. La iniciativa no deroga otras disposiciones vigentes.

Texto vigente	Texto propuesto
Articulo 1.- *El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de: "[...] b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y [...]"*	*"Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de: [...] b) Alumnas y alumnos universitarios* ***y las y los estudiantes matriculados en Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica, y Escuelas e Institutos Superiores de Formación Artística, públicos y privados, que cuenten con licencia o autorización vigente****, en programas de estudios cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y [...]"*

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 5.- *El cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del Carné Universitario o del Carné de Instituto Superior; expedidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación, respectivamente, que constituyen documento único de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado. Tratándose de un documento único, los organismos autorizados pueden delegar esta función, estableciendo los mecanismos de control y supervisión que impidan*	***"Artículo 5****.- El cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del Carné Universitario* ***o el de Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior a que se refiere el artículo 5-A de la presente Ley, expedidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación, respectivamente, documentos que constituyen acreditación única y suficiente para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado.*** *Tratándose de un documento único, los organismos autorizados pueden delegar esta función, estableciendo los mecanismos de control*

la falsificación o mal uso del referido documento.	*y supervisión que impidan la falsificación o mal uso del referido documento."*

VIII. Análisis costo - beneficio

8.1. Impacto presupuestal:

La propuesta no genera creación ni aumento de gasto público prohibidos por el artículo 79 de la Constitución, pues no crea un nuevo servicio de expedición de carné ni un registro de matrícula distinto. El servicio de expedición del carné ya se encuentra regulado por el artículo 95 del Reglamento de la Ley 30512 y por el Decreto Supremo 004-2024-MINEDU, y la información académica se registra y reporta conforme al artículo 39 de la Ley 30512. Las adecuaciones necesarias se realizan con cargo al presupuesto institucional y a los sistemas y procedimientos existentes de las entidades competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.2. Beneficiarios:

Como se puede observar en el siguiente cuadro, la educación superior no universitaria abarca un número importante de estudiantes a nivel nacional. Según el Censo Educativo 2023 del Ministerio de Educación, se registraron 628 184 estudiantes de educación superior no universitaria: 550 526 en educación tecnológica, 69 866 en educación pedagógica y 7 792 en educación artística. En esa línea, la aplicación de un sistema oficial y uniforme para identificar a los estudiantes posibilitaría que el acceso real de los alumnos incluidos en el ámbito propuesto a las ventajas que les otorga el ordenamiento jurídico se fortaleciera.

MAGNITUDES DE LA EDUCACIÓN DE PERÚ

Vista Rápida del Sistema Educativo

1. Matrícula

PERÚ 2023

PERÚ: MATRÍCULA EN EL SISTEMA EDUCATIVO POR TIPO DE GESTIÓN Y ÁREA GEOGRÁFICA, SEGÚN ETAPA, MODALIDAD Y NIVEL EDUCATIVO, 2023

Etapa, modalidad y nivel educativo	Total	Gestión		Área		Sexo		Pública		Privada	
		Pública	Privada	Urbana	Rural	Masculino	Femenino	Urbana	Rural	Urbana	Rural
Total	**9 412 823**	**6 874 640**	**2 538 183**	**7 381 507**	**2 031 316**	**4 666 945**	**4 745 878**	**4 862 519**	**2 012 121**	**2 518 988**	**19 195**
Básica Regular	**8 345 598**	**6 374 226**	**1 971 372**	**6 358 946**	**1 986 652**	**4 239 080**	**4 106 518**	**4 404 231**	**1 969 995**	**1 954 715**	**16 657**
Inicial	1 695 425	1 320 548	374 877	1 252 933	442 492	858 702	836 723	881 003	439 545	371 930	2 947
Primaria	3 771 424	2 834 207	937 217	2 860 320	911 104	1 915 233	1 856 191	1 931 556	902 651	928 764	8 453
Secundaria	2 878 749	2 219 471	659 278	2 245 693	633 056	1 465 145	1 413 604	1 591 672	627 799	654 021	5 257
Básica Alternativa	**190 722**	**150 738**	**39 984**	**182 201**	**8 521**	**84 824**	**105 898**	**142 855**	**7 883**	**39 346**	**638**
Básica Especial	**26 866**	**25 256**	**1 610**	**26 017**	**849**	**16 842**	**10 024**	**24 423**	**833**	**1 594**	**16**
Técnico-Productiva	**221 453**	**137 864**	**83 589**	**204 747**	**16 706**	**85 635**	**135 818**	**122 435**	**15 429**	**82 312**	**1 277**
Superior No Universitaria	**628 184**	**186 556**	**441 628**	**609 596**	**18 588**	**240 564**	**387 620**	**168 575**	**17 981**	**441 021**	**607**
Pedagógica	69 866	41 354	28 512	67 285	2 581	20 647	49 219	38 773	2 581	28 512	-
Tecnológica	550 526	137 907	412 619	534 988	15 538	214 913	335 613	122 976	14 931	412 012	607
Artística	7 792	7 295	497	7 323	469	5 004	2 788	6 826	469	497	-

Fuente: Ministerio de Educación - ESCALE, *Censo Educativo 2023.*

IX. Impacto ambiental

La propuesta no tiene impacto ambiental

X. Vinculación con la agenda legislativa y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional

Política DÉCIMA SEGUNDA: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

Lima, 30 de octubre de 2026